

SEÑOR(A)

JUEZ DE CIRCUITO- MUNICIPIO DE TURBACO

E. S. D.

Proceso: ACCION DE TUTELA

Accionante: SHIRLY PATERNINA PEREIRA

Accionados: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC- FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA FUAU.

SHIRLY ESTER PATERNINA PEREIRA, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía [REDACTED] expedida en Arjona Bolívar, residente en el Municipio de Arjona

I HECHOS

1. La Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas del Conflicto armado ofertó cargos para la convocatoria de Concurso de méritos Proceso de Selección de Entidades de Orden Nacional 2022 No. 2244 de 2022.
2. Me inscribí en la convocatoria de concurso de méritos de la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC denominado Proceso de Selección de Entidades de Orden Nacional 2022 No. 2244 de 2022 para el cargo profesional grado 11 código 2044 OPEC 179788.
3. Aporté los documentos soporte de estudios y experiencia que se requerían para el cumplimiento de los requisitos a través de la plataforma SIMO, que corresponden a los requisitos mínimos y a los antecedentes para el cargo a proveer, aporté los siguientes soportes:
 - Fotocopia de cedula
 - Diploma en Bachiller Académico
 - Diploma de pregrado en Administración
 - Diploma de Especialista en Docencia
 - Diploma en Especialista en Finanzas Públicas
 - Experiencia profesional desde 2004 hasta la fecha en los diferentes cargos ocupados
 - Experiencia como profesional en el cargo que ocupó desde el 2015 profesional universitario con funciones de Enlace de Víctimas.
4. Apliqué la prueba escrita el 15 de Octubre de 2023 en la Institución Educativa Ambientalista de la ciudad de Cartagena de Indias, carrera 103 manzana 9 lote 31, barrio San José de los Campanos bloque 1 salón 12. Piso 1 de acuerdo con la citación.
5. El día 4 de Enero de 2024 presenté reclamación a la valoración de antecedentes debido a que no se me tuvieron en cuenta 2 especializaciones una en Docencia y la otra en Especialización en Finanzas Públicas, en la reclamación explique las habilidades y herramientas que

otorgan estos conocimientos en el buen desempeño del cargo, toda vez que es necesario tener una comunicación efectiva con diferentes Entidades, pero también con personas de diferentes niveles educativos a las que hay que explicarles con lenguaje sencillo para que entiendan los procesos y procedimientos que se aplican en la implementación de la Política Pública de Víctimas, es importante tener habilidades humanísticas que lo da una Especialización como lo es la Docencia, y el componente del conocimiento de lo Público que lo da la Especialización en Finanzas Públicas en la que se desarrollan áreas del conocimiento como lo son el Pensamiento Administrativo, Estructura del Estado Colombiano, Organización Estatal Colombiana, Enfoque sobre lo Público, Finanzas Públicas, Gestión de Proyectos todas necesarias para cualquier funcionario público y el buen desempeño en un cargo de Profesional Universitario. los conocimientos adquiridos propenden por un mejor desempeño de las funciones relacionadas en el Manual de funciones a ejecutar en el cargo profesional universitario grado 11 código 2044 OPEC 179788 para el concurso de méritos de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas del Conflicto Armado- Proceso de Selección de Entidades de Orden Nacional 2022 No. 2244 de 2022

6. La universidad evaluadora Fundación Universitaria del Área Andina dio en SIMO por finalizada la reclamación, negando la solicitud de validar la especialización respondiendo que la especialización en finanzas públicas acreditada por mi persona, “ se trata de una formación enfocada a prestar servicios de consultoría o asesoría, dirigidos a intervenir en los diferentes procesos de las finanzas con el propósito de lograr la eficiencia y la eficacia en la gestión de estas”, no obstante si miramos la página de la ESAP, Escuela Superior de Administración Pública <https://www.esap.edu.co/inicio/esap/organigrama/subdireccion-academica-nacional/facultad-de-posgrado/especializacion-en-finanzas-publicas/> donde se oferta la Especialización en Finanzas Públicas, la cual acredito, tiene como propósito: formar profesionales con conocimientos, valores y competencias del saber administrativo público, haciendo énfasis en la gestión del recurso del presupuesto, gasto, hacienda e inversión pública, para abordar, transformar y dar soluciones a las necesidades sociales, políticas y económicas del país, en el ámbito local, regional y nacional.

En el año 2026, la Especialización en Finanzas Públicas será reconocida como un programa líder en el perfeccionamiento y la actualización del conocimiento especializado en la gestión de los recursos públicos y el desarrollo de habilidades, destrezas y competencias profesionales para la transformación de la sociedad. lo cual es acorde con el manual de funciones para el cargo, toda vez que el propósito del cargo es proyectar e implementar las políticas, programas, planes, y proyectos de la Unidad de Víctimas, lo cual también incluirá la parte presupuestal, necesaria en toda gestión pública. Todo esto sin mencionar el perfil del egresado y las competencias del programa que fortalecen aun mas al profesional que la acredite.

II. PRETENCIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable muy respetuosamente solicito al (la) Señor(a) Juez tutelar mis derechos fundamentales del debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos de méritos previsto en la Constitución Nacional en su Preámbulo y en los artículos 13, 29, 25, 40, 83, 86, 228, 230, en razón a que han sido vulnerados por la Fundación Universitaria Área Andina y la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, en tal virtud.

1. Se conceda la MEDIDA PROVISIONAL y se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC suspender de manera inmediata el Concurso de méritos Proceso de Selección- Entidades del Orden Nacional 2022 No. 2244 de 2022, de la Unidad para la Atención a las Víctimas de la OPEC 179788 así como cualquier otra etapa del procesos que vulnere mis derechos fundamentales, ya que al continuar con el proceso me limita las posibilidades de ocupar el puesto correspondiente en la lista de elegibles.
2. Se conceda y se ordene a la Fundación Universitaria del Área Andina FUAA y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL se revise la valoración de antecedentes, que es la etapa vigente y que se tengan en cuenta los dos títulos de Especialización que poseo: Especialista en Docencia y Especialista en Finanzas Públicas que aparecen en la Plataforma SIMO y de los cuales en reclamación escrita le explique a la Fundación Universitaria Área Andina y a la Comisión Nacional del Servicio Civil que los conocimientos adquiridos en estas especializaciones propenden por un mejor desempeño de las funciones relacionadas en el Manual de funciones a ejecutar en el cargo profesional grado 11 código 2044 OPEC 179788 en el proceso de selección modalidad abierto de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas- Proceso de Selección de Entidades del Orden Nacional 2022 No. 2244 de 2022 y que estos conocimientos se encuentran explícitos en el Manual de Funciones del Cargo ofertado por la Unidad para las Víctimas OPEC 179788 , publicado en la plataforma SIMO.
3. Se ordene a la Fundación Universitaria del Área Andina coloque el puntaje correspondiente a la valoración de la Especialización de Finanzas Públicas en la valoración de antecedentes.
4. Las demás medidas que el despacho encuentre conducentes para garantizar los derechos fundamentales vulnerados del accionante.

III SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

El Decreto 2591 de 1991, por medio del cual se reglamenta la acción de tutela, establece que el Juez Constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado, "suspenderá la aplicación del hecho concreto que lo amenace o lo vulnerable".

En efecto el artículo 7° de esta normativa señala:

"ARTICULO 7° MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO.

Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente, lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o lo vulnere.

Sin embargo a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el Juez podrá ordenar lo que considere procedente, para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La aplicación de la suspensión se notificará inmediatamente, aquel contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente, fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado."

La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño mas gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de Tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final.

El Juez de Tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho cuando expresamente, lo considere necesario y urgente. Esta es una decisión discrecional que debe ser "razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada".

IV FUNDAMENTO DE DERECHOS

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política y sus Decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992 igualmente en el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

1. Sustento de Ley

LEY 909 DE 2004

ARTICULO 2. PRINCIPIOS DE LA FUNCION PÚBLICA

1. La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.
2. El criterio de mérito de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán adoptar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.
3. Esta ley se orienta a la satisfacción del logro de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, de lo que derivan tres criterios básicos:
 - a) La profesionalización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública que busca la consolidación del principio del Mérito y calidad en la prestación del servicio público a los ciudadanos;
 - b) La flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, flexibilidad que ha de entenderse sin detrimento de la estabilidad de que trata el artículo 27 de la presente Ley;
 - c) La responsabilidad de los servidores públicos por el trabajo desarrollado, que se concretará a través de los instrumentos de evaluación del desempeño y de los acuerdos de gestión;
 - d) Capacitación para aumentar los niveles de eficacia.

ARTICULO 28. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL INGRESO Y EL ASCENSO A LOS EMPLEOS PUBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estará determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la competencia y la experiencia requerida para el desempeño de los empleos;
- b) Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole;
- c) Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales;
- d) Transparencia en los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección;
- e) Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección

- f) Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos.
- g) Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera
- h) Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo
- i) Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todos y cada una de las garantías que han de rodear el proceso de selección.

2. JURISPRUDENCIA

2.1 Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público.

El CONSEJO DE ESTADO CP: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO El 24 de Febrero de 2014 con radicado 08001233300020130035001, se manifestó respecto de la **Procedencia de la Acción de Tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público así:**

“El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública, siempre y cuando el afectado, siempre y cuando conforme a lo establecido en el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción, se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable, en materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la Administración- las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados.

Al respecto de la Sentencia T-256/95 (MP Antonio Barrera Carbonen), decisión reiterada en numerosos fallos, posteriores sostuvo:

“ La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, por lo tanto la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso, y el reconocimiento efectivo de las calidades y el méritos de los concursantes, asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la Administración y los participantes en el concurso de decisiones rápidas que

garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aun cuando se trata de amparar los que tienen el carácter de fundamentales”.

De otro lado el reiterado criterio de la Sala apunta a que tratándose de acciones de tutela en la que se invoque la vulneración de los derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaran a necesitarse para conjurar al eventual daño ocasionado a los intereses de quien acude en tutela, si llegase a demostrarse la violación de los derechos reclamados.

VIABILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA CUANDO SE VIOLENTA EL MERITO COMO MODO PARA ACCEDER AL CARGO PUBLICO.

En cuanto a la naturaleza de la acción que interpongo, está la consagrada en el artículo 86 de la carta Política como un mecanismo de defensa excepcional que tiene toda persona contra acciones u omisiones de cualquier autoridad pública, o de los particulares en los casos establecidos por la ley que quebrante o amenace vulnerar derechos constitucionales fundamentales.

Respecto a la procedencia de la Acción de Tutela para la protección de los derechos fundamentales dentro de los concursos de mérito, la Corte Constitucional se ha manifestado en diversas oportunidades como la Sentencia T-604/13 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES AL ACCESO AL EJERCICIO DE LA FUNCION PUBLICA-procedencia de la Acción de Tutela para la Protección.

Esta corporación ha determinado que las acciones contencioso administrativas, no protegen en igual grado que la Tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hará por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces, debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas, implica la prolongación de la vulneración en el tiempo.

Concurso de Méritos potestad del Juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del debido proceso en el trámite del concurso. Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del Debido Proceso como un derecho del rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el Juez constitucional conozca de la presunta vulneración y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. Entre las prevenciones que debe adoptar el Juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual se restablezca el derecho.

Por su parte la Sentencia T-569 de 2011 expresa: Es deber del Juez de tutela examinar si la controversia puesta a su consideración (i) puede ser ventilada a través de otros mecanismos judiciales y (ii) si a pesar de existir formalmente, aquellos son o no son suficientes para proveer una respuesta material y efectiva a la disputa puesta a su consideración”.

2.2 Derecho al Debido Proceso

Este es una institución importantísima dentro del derecho moderno, ya que contiene las garantías necesarias para el derecho procesal, se trata de un derecho

fundamental reconocido en el derecho colombiano y en la mayoría de constituciones modernas.

En la Constitución el artículo 29 enuncia la institución del debido proceso que reza dentro de sus líneas lo siguiente:

Es importante que se respete el procedimiento requerido para la aplicación del acto administrativo, permitiendo un equilibrio en las relaciones que se establecen entre la administración y los particulares, en aras de garantizar decisiones de conformidad con el ordenamiento jurídico por parte de la administración.

El debido proceso debe velar por un procedimiento en el que se dé continuamente el derecho de defensa y de contradicción de todas aquellas personas, que puedan resultar afectadas con la decisión administrativa de esta forma, el debido proceso en materia administrativa busca en su realización obtener una actuación administrativa justa sin lesionar a determinado particular.

Se busca también un equilibrio permanente en las relaciones surgidas del proceso y procedimiento administrativo, frente al derecho substancial y a los derechos fundamentales de las personas y la comunidad en general.

Es así como la reiterada jurisprudencia trata sobre el tema:

“El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda- legítimamente- imponer sanciones, cargas o castigos. Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la actuación administrativa del Estado y no sólo una obligación exigida a los juicios criminales.”

“El debido proceso comprende un conjunto de principios, tales como el de legalidad, el del juez natural, el de favorabilidad en materia penal, el de presunción de inocencia, y el de derecho de defensa, los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales.”

“El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones tanto judiciales como administrativas, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso. Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la observancia del debido proceso.”(T-078 de 1998).

2.3 Igualdad

En diversas sentencias donde la Corte Constitucional ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional, pues reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera. La igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y ii) material, en el sentido de garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios

sospechosos contruidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras.

2.4 Exceso ritual manifiesto

SENTENCIA 00537 DE 2018 CONSEJO DE ESTADO. La Corte Constitucional ha definido el defecto procedimental por exceso ritual manifiesto como aquel que se presenta cuando “un funcionario utiliza o concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y por esta vía, sus actuaciones devienen en una denegación de justicia. (Sentencia T-027 del 17 de Enero de 2017).

2.5 Prevalencia del derecho sustancial frente a lo formal.

Por su parte el artículo 228 de la Constitución Política consagra el principio de prevalencia del derecho sustancial frente a lo formal, que propende porque las normas procesales sean el medio que permita concretar o efectivizar los derechos sustanciales de los ciudadanos.

2.6 Principio de transparencia en el concurso de méritos

Sentencia C-878/08: “ [...] el principio de transparencia de la actividad administrativa se empaña si en contravía de las legítimas expectativas del aspirante, su posición en el concurso se modifica durante su desarrollo; el principio de publicidad (art. 209 C. P) se afecta si las reglas y condiciones pactadas se modifican sin consentimiento de quien desde el comienzo se sujetó a ellas; los principios de moralidad e imparcialidad(ídem) de la función administrativa se desvanecen por la inevitable sospecha de que un cambio sobreviniente en las reglas del juego no podría estar motivado más que en el interés de favorecer a uno de los concursantes; el principio de confianza legítima es violentado si el aspirante no puede descansar en la convicción de que la autoridad se acogerá a las reglas que ella misma se comprometió a respetar; se vulnera el principio de la buena fe (art 83 C.P) si la autoridad irrespeta el pacto que suscribió con el particular al diseñar las condiciones en que habría de calificarlo; el orden justo, fin constitutivo del Estado (art 22 C.P), se vulnera si la autoridad desconoce el código de comportamiento implícito en las condiciones de participación del concurso, y, en fin, distintos principios de raigambre constitucional como la igualdad, la dignidad humana, el trabajo, etc. se ven comprometidas cuando la autoridad competente transforma las condiciones y requisitos de participación y calificación de un concurso de estas características. Adicionalmente, el derecho que todo ciudadano tiene al acceso a cargos públicos, consagrado en el artículo 40 constitucional, se ve vulnerado si durante el trámite de un concurso abierto, en el que debe operar el principio de transparencia, se modifican las condiciones de acceso y evaluación....”

Obsérvese Señor Juez que en la reclamación explico las temáticas desarrolladas en la Especialización de Finanzas Públicas en el año 2017 y 2018, además anexo pantallazos de los correos enviados por la coordinadora académica del programa de la Escuela de Administración Pública ESAP, que dan cuenta de la veracidad de la información, de las áreas vista como Pensamiento Administrativo Público, Enfoque sobre lo Público. Organización del Estado Colombiano, Presupuesto Público, Gestión de Proyectos entre otras, todas áreas necesarias por el buen desempeño de un funcionario público en el nivel profesional. Aspectos que no se han tenido en cuenta en la valoración de antecedentes, adjunto además el propósito de la especialización de finanzas públicas que ofrece la Escuela

Superior de Administración Pública, el perfil del egresado y las competencias del programa.

A la Fundación Universitaria del Área Andina le asiste el deber de analizar realmente el propósito de la Especialización en Finanzas Pública que ofrece la Escuela Superior de Administración Pública, las competencias del programa y el perfil del egresado.

Por lo anteriormente expuesto, señor Juez y teniendo en cuenta en cuenta que he superado la prueba escrita, y cuento con antecedentes probados para obtener un mayor puntaje en la valoración de antecedentes, considero que gozo de especial protección a mis derechos y solicito que tutelen mis derechos vulnerados.

III PRUEBAS.

Respetuosamente me permito acompañar los siguientes documentos a fin de que obren como prueba en el trámite de la presente actuación constitucional:

1. Copia del Diploma de Administradora
2. Copia del Diploma Especialista en Finanzas Publicas
3. Copia del Diploma de Especialista en Docencia
4. Solicito que se tenga como prueba los pantallazos que apporto en documento aparte.
5. Pantallazos del Propósito del Programa de Especialización en Finanzas Públicas de la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, Perfil del Egresado, Competencias del Programa.
6. Respuesta de la reclamación emitida por la Fundación Universitaria del Área Andina FUA.A.
7. Manual de funciones de la OPEC 179788 del profesional grado 11 Código 2044 del proceso de selección No 2244 de 2022 de la Unidad para las víctimas – Entidades del orden nacional 2022.

IV. COMPETENCIA

Es usted, señor (a) Juez, competente en primera instancia, para conocer el asunto, por la naturaleza, de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio del accionante y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1382 de 2000 y el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017:

“Artículo 10. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1 Del Decreto 1069 de 2015.

Modifíquese el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 el cual quedará así:

“ Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la Acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(.....)

2 las acciones de tutela que se interpongan ante cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.”

V JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad de juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos, aquí relacionados ni contra la misma autoridad.

VI ANEXOS

1. Copia de cedula de ciudadanía
2. Copia del Diploma de la Especialización en Finanzas Públicas

VII NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en



Las accionadas

- Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC
Correo: notificacionesjudiciales@cns.gov.co
- Fundación Universitaria del Área Andina FUAA
Correo: notificacionjudicial@areandina.edu.co

De usted Señor Juez;

